

CONTRATO DE ADHESION CERTIFICADO DE DEPÓSITO

Nosotros Financiera Insular S.A. (FINISA), Institución Financiera debidamente autorizada por Banco Central de Honduras para operar como Sociedad Financiera mediante la Resolución No.386-11/2002 del 14 de Noviembre del 2002, con domicilio en French Harbour, Roatán, Islas de la Bahía y constituida mediante instrumento No. 90 autorizada por el Notario Olvin Antonio Mejía Santos en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C. el día 28 de noviembre del año 2002 debidamente representada por el abajo firmante, quien ostenta facultades suficientes para la suscripción de este Contrato, quien en adelante se denominara La Financiera o Financiera Insular y por otra parte el Sr. (Sra.) _____ quien en adelante se denominara el Cliente o Cuenta Habiente, mayor de edad, casado, Hondureños, de oficio carpintero, con cedula de identidad no _____ y de este Domicilio quienes actuando en el pleno goce y ejercicio de sus derechos Civiles libre e espontáneamente declaramos que hemos convenido en celebrar y a efecto celebramos el presente Contrato de Adhesión de **CERTIFICADO DE DEPOSITO** bajo las siguientes clausulas y condiciones en el establecidas.

PRIMERO: REQUISITOS Y REGULACIONES. Los **Certificados de Depósitos** de Financiera Insular S.A. estarán regulados por el presente Contrato de Adhesión, el Código de Comercio, Ley del Sistema Financiero, resoluciones que sobre este motivo emitan el Directorio del Banco Central de Honduras, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros y las demás leyes aplicables.

- En el proceso de apertura de un **CERTIFICADO DE DEPOSITO** y la actualización del mismo **EL CUENTA HABIENTE** se compromete a proporcionar la información requerida por la Financiera, que le permita una plena Identificación del Cliente y sus beneficiarios en apego a lo establecido en la Ley Contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

SEGUNDO: ADMINISTRACION Y CONTROL. Financiera Insular S.A. establecerá la administración y control de los Certificados de Depósitos mediante el expediente del cliente el cual contara con toda la información proporcionada por el Cuenta Habiente, copia del Certificado debidamente firmado por el cliente y por el representante de la Institución, reportes electrónicos o cualquier otro procedimiento que considere conveniente para el buen manejo del mismo.

➤ El perfil del cliente abierto en el sistema de cómputo de Financiera Insular S.A. (FINISA) formara parte integral del presente contrato en el cual se establece el Número del Certificado de depósito, Nombre del Cuenta habiente, Monto del certificado, Firmas autorizadas, Domicilio del Cuentahabiente, Tasa de Interés, Plazo y los Beneficiarios.

TERCERO: MONTO, PLAZO Y TASA DE INTERES. El monto, plazo y tasa de interés del depósito producto de este contrato se establecerá en el certificado de depósito el cual forma parte integral del presente contrato

CUARTO: FIJACION DE TASAS DE INTERES. Financiera Insular S.A. fijara la tasa de interés que pagara sobre los Certificados de Depósitos de acuerdo al comportamiento del Mercado Financiero y en apego a lo establecido en el artículo 55 de la Ley del Sistema Financiero.

Las tasas de interés nominal anual y la tasa efectiva anual así como los gastos y comisiones se harán del conocimiento del cliente mediante una pizarra electrónica o el tarifario que se encuentra exhibido en las oficinas de la Financiera el cual forma parte integral de este contrato.

- Financiera Insular S.A. no aplica tasas de interés variables en el cálculo de los intereses devengados sobre los certificados de depósitos.
- La tasa de interés que Financiera Insular pagara al Cuenta Habiente sobre los Certificados de Depósitos se establecerá en el perfil de apertura del depósito, la que fluctuara de acuerdo al aumento o disminución del saldo de dicho certificado en apego a los montos y tasas aprobadas por la Financiera y que se encuentran exhibidas en una pizarra electrónica o en un tarifario ubicados en las oficinas de la Financiera, misma que forman parte integral de este contrato.
- Los intereses serán calculados con la formula de interés simple en base a saldos diarios los cuales se acreditaran mensualmente a una Cuenta de Ahorro que para tal motivo abra el cliente o se acumulara para ser capitalizado en el plazo de vencimiento del depósito.

QUINTO: COMPROBANTE DE DEPÓSITO. Financiera Insular S.A. entregara al Cuenta Habiente el Original de Certificado de Depósito debidamente firmado por el funcionario autorizado con la descripción del monto, tasa de interés, plazo y los beneficiarios designados por el cliente.

SEXTO: TIPO MONEDA. Los Certificados de Depósito solamente se abrirán en moneda nacional.

SEPTIMO: FORMA DE APERTURA. Los Certificados podrán ser abiertos en efectivo o por medio de cheques girados a favor de la Financiera.

Los Certificados de Depósitos abiertos con cheques, giros, u otros títulos valores se entenderán hechos salvo buen cobro, en caso de no realizarse el cobro de dichos títulos, el cliente autorizada a Financiera Insular rebajar del Certificado de Depósito el monto de los títulos valores no cobrados así como los costos y comisiones que ocasionaran sin previo aviso al cuenta habiente reversando además los intereses devengados.

OCTAVO: INCREMENTO DE CAPITAL. El Cuenta Habiente podrá en cualquier momento aumentar el monto de su Certificado mediante aportaciones al capital, para lo cual

deberá presentar el Certificado Original que se le había entregado previamente, el cual se renovara por uno nuevo.

NOVENO: GIRO DE CHEQUES. El Cuenta Habiente no tiene permitido emitir o girar cheques contra el presente Certificado de Depósitos.

DECIMO: RETENCIONES. Los intereses devengados sobre los Certificados de Depósitos, independientemente del monto se le retendrán el 10% (diez por ciento) sin previo aviso al Cuenta Habiente en aplicación de la Ley de Impuesto Sobre Renta. En ningún momento dichas retenciones se realizaran sobre el capital.

DECIMO PRIMERO: AUTORIZACION DE DEBITAR. El Cuenta Habiente autoriza a la Financiera Insular S.A. (Finisa) debitar del saldo de sus Certificados de Depósitos cuando estos han sido pignorados para garantizar los créditos abiertos por Financiera Insular S.A. a su nombre, cuando dichos créditos presenten atrasos de pago de 2 o más cuotas vencidas y no pagadas de capital e intereses

DECIMO SEGUNDO: EXTRAVIO DEL CERTIFICADO. En caso de extravío, destrucción o robo del Certificado de Depósito el Cuenta Habiente deberá notificar inmediatamente a la Financiera Insular S.A. la cual congelara el monto del Certificado por un periodo de 6 días hábiles, a partir de los cuales procederá a cancelar el Certificado extraviado y abrir un nuevo depósito.

DECIMO TERCERO: SOLICITUD DE CANCELACION ANTICIPADA. El Cuenta Habiente podrá exigir la restitución del valor depositado en Financiera Insular S.A. mediante un Certificado de Depósito antes del vencimiento del plazo establecido en dicho Instrumento financiero, salvo que el mismo se encuentre pignorado por haberse constituido como garantía de un crédito otorgado a su persona o a un tercero; en dicho caso solamente podrá exigir la devolución del valor del depósito constituido hasta haber cancelado la obligación Crediticia que garantiza.

En el caso que un cuentahabiente decidiera cancelar anticipadamente su certificado de depósito y este no se encuentra pignorado, la Financiera realizara una penalización de un 10% sobre los intereses pendientes de cobrar.

Dicha penalidad en ningún caso se podrá ejecutar sobre el capital con que fue constituido el certificado de depósito.

DECIMO CUARTO: NOTIFICACION DE CANCELACION. El Cuenta Habiente deberá notificar dentro 30 días hábiles antes del vencimiento de su Certificado de Depósito la intención de cancelar su depósito, caso contrario si el cliente no expresa su intención de retirar el depósito la Financiera procederá a la renovación automática del mismo por igual periodo de tiempo.

Los intereses a pagar sobre la renovación de los Certificados de Depósitos será la tasa vigente aprobada por la Financiera al momento de la renovación

DECIMO QUINTO: DE LA FORMA DE PAGO. Los Certificados de Depósitos a nombre de 2 personas que firmen en forma indistinta será pagadera al momento de su vencimiento a cualquiera de ellos con la presentación del Certificado Original y su

cedula de identidad o Pasaporte Vigente para los clientes de nacionalidad extranjera. El pago se realizara mediante el libramiento de un cheque a nombre del Cuenta Habiente o crédito a una cuenta de ahorro que el cliente mantenga en la Financiera.

DECIMO SEXTO: DE LOS BENEFICIARIOS. El Cuenta Habiente tiene el derecho de designar a uno o más beneficiarios cuyos nombres se consignaran en el Certificado y en el perfil del Cliente que a efectos lleva Financiera Insular S.A., y a quienes en caso de muerte del Cliente y cuando el saldo del Certificado no exceda de los Lps.50,000.00 o su equivalente en moneda extranjera podrá entregársele a las personas señaladas como beneficiarios en el Certificado y los registros de FINISA sin tramite alguno solamente con la presentación del Certificado Original y la Cedula o Pasaporte Vigente para las personas de nacionalidad extranjera que lo identifiquen como el beneficiario. Cuando el valor del depósito sea mayor a Lps. 50,000.00 deberá presentar su Declaración de Herencia que acrediten sus derechos a satisfacción de Financiera Insular S.A.

DECIMO SEPTIMO: MODIFICACION DEL CONTRATO. Financiera Insular S.A. informara a sus Cuenta Habientes con 30 días previos a cualquier modificación del presente contrato; Se tendrá como aviso legal cualquier notificación que Financiera Insular S.A. publique en cualquier medio de comunicación social a través de avisos escritos, comunicados por televisión, radio, periódicos, correo aéreo, postal, mensajes por medios electrónicos o avisos en sus oficinas y pagina WEB.

En aquellos casos que las modificaciones contractuales estén relacionadas con tasa de interés, comisiones y precios, el plazo antes mencionado se reducirá a quince (15) días calendario.

DECIMO OCTAVO: DE LAS QUEJAS Y RECLAMOS. En caso de una queja o reclamo por parte del Cuenta Habiente derivado del incumplimiento por parte de Financiera Insular S.A. del presente contrato, el Cliente tiene el derecho de:

1) Solicitar al Oficial de Atención al Usuario Financiero la Hoja de Reclamación, la cual deberá llenar con su reclamo o queja, de no poder hacerlo el Oficial de Atención al Usuario Financiero está en la responsabilidad de llenarla por el cliente, La institución se quedara con el original para el análisis correspondiente, entregándole las dos copias al cliente con su acuse de recibo;

2) El Oficial de Atención al Usuario Financiero analizara y resolverá los reclamos en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de dicho reclamo, comunicándole la respuesta por escrito al cliente; dicho plazo puede ampliarse hasta 10 días hábiles, comunicándole por escrito al cliente las razones por las cuales se extendió dicho plazo;

3) El Oficial de Atención al Usuario Financiero deberá brindarle al cliente una respuesta Integra, Oportuna y Comprensible.

En caso de que la respuesta brindada por la Financiera no le sea satisfactoria al cliente, este puede acudir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para interponer su

reclamo ante este órgano supervisor, sin perjuicio de otras acciones a que el tiene derecho.

DECIMO NOVENO: PLAZO PARA LA PRESENTACION DEL RECLAMO. Los Cuenta Habiente sujetos a este contrato podrán presentar un reclamo ante la Financiera, cuando de acuerdo a su criterio la Financiera ha incumplido en forma parcial o total con el presente contrato o no ha ejercido el debido proceso en las transacciones realizadas por El.

La Financiera dará trámite a dicho reclamo en cumplimiento a las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero.

El derecho que tiene el cuentahabiente a reclamar sobre un asunto en particular prescribe después de transcurridos dos años de haber ocurrido el asunto que genere dicho reclamo.

VIGESIMO: DE LOS SEGUROS. De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, los saldos en moneda nacional o extranjera, mantenidos por personas naturales y jurídicas en Bancos Privados, las Asociaciones de Ahorro y Crédito, las Sociedades Financieras y las Sucursales de Bancos Privados Extranjeros, debidamente autorizados para captar recursos del público en concepto de Depósitos a la Vista, Depósitos de Ahorro y Depósitos a Plazo o a término, cualquiera que sea la denominación que se utilice, están cubiertos por el Seguro de Depósitos hasta por la suma máxima asegurada que se fija anualmente por el FOSEDE.

Por medio de este contrato de adhesión Financiera Insular S.A. ratifica que la presente cuenta de Certificado de Depósito estará cubierta por el Fondo de Seguros de Depósitos (FOSEDE) hasta el monto **\$ 9,632.92** o su equivalente en lempiras.

VIGESIMO PRIMERO: FATCA. Los cliente cuya Nacionalidad de origen sea Estadounidense, por medio del presente Contrato autoriza a Financiera Insular S.A (FINISA) para que pueda informar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o a cualquier otra instancia que corresponda, sobre los saldos de su cuenta de Certificado de Depósitos que mantiene en la Financiera en cumplimiento al acuerdo intergubernamental suscrito entre el Gobierno de la república de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de norte América **“FOREIGN ACCOUNT TAX (FATCA)”** por sus siglas en ingles; En virtud del cual el cliente y sus beneficiarios renuncian expresamente a ejercer cualquier acción legal en contra de la Financiera y declaran que ni el secreto bancario ni la tutela al derecho a la intimidad serán limitación alguna para que la financiera pueda dar cumplimiento a dicho acuerdo.

VIGESIMO SEGUNDO: DEL ASEGURAMIENTO O CONGELAMIENTO DEL DEPÓSITO:

En apego a la Ley de Lavado de activos y Financiamiento al terrorismo, Financiera Insular S.A. dará fiel cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o un órgano Jurisdiccional competente del Estado de

Honduras solicitando el aseguramiento de cuentas pertenecientes a clientes de la Financiera.

En virtud de lo anterior el cuentahabiente y sus beneficiarios renuncian expresamente a ejercer cualquier acción legal en contra de la Financiera y declaran que ni el secreto Bancario, el secreto profesional ni el derecho a la intimidad podrán ser limitación alguna para que la Financiera pueda dar cumplimiento a dicha Ley.

VIGESIMO TERCERO: DEL CIERRE DE LA CUENTA. Al vencimiento del Certificado de Depósito, cuando así convengan a la Financiera o cuando el Cliente se niegue a proporcionar la documentación solicitada para la actualización de la información en su expediente en cumplimiento a la Política Conozca a su Cliente y en apego a lo establecido en el Reglamento Sobre Lavado de Activo y Financiamiento al Terrorismo emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Financiera Insular S.A., se reserva el derecho de no renovar dicho Certificado de Depósito devolviendo al Cliente las cantidad depositada y los intereses acumulados si los hubiera.

VIGESIMO CUARTO: ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO: EL CUENTA HABIENTE expresa estar enterado de los términos que regulan apertura de los certificados de depósitos sus reformas y modificaciones y ambas partes declaran estar de acuerdo con todas y cada una de la clausulas de este contrato y su contenido. Comprometiéndose a su fiel cumplimiento; asimismo el **CUENTA HABIENTE** reconoce en este acto que ha recibido de LA FINANCIERA una copia íntegra del presente contrato.

Para constancia firmamos cada una de las partes el presente contrato por duplicado en la comunidad de French Harbour, Roatán, Islas de la Bahía a los ____ días del mes de ____ del 20__

FIRMA CUENTA HABIENTE

FIRMA AUTORIZADA
FINANCIERA INSULAR